



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 672-R-UNICA-2018**

Ica, 23 de Marzo del 2018.

**VISTO:**

El Expediente Judicial N°: 00019-2016-0-1401-JR-CI-01, de cumplimiento de Sentencia a favor del Señor **QUISPE CULI MAURO FERNANDO ERICHI**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al art. 53° inc. 1) del Código Procesal Civil, entre las Facultades coercitivas del Juez, se puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija



este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación:

Que, conforme al art. 423° del Código Procesal Civil, la multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales y su exigencia es realizada de oficio por el Juez de la demanda al concluir el proceso, tan pronto quede consentida o ejecutoriada la resolución que aprueba la liquidación:

Que, el Señor QUISPE CULI MAURO FERNANDO ERICHI interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución Rectoral N°: 334-R-UNICA-2015, así como reconocer el derecho jurídicamente amparado y tutelado en el Reglamento de Admisión, y en consecuencia se ordene a la UNICA el cumplimiento de una determinada actuación conforme al citado Reglamento, en el que se encuentra obligado al otorgamiento de una vacante en la Facultad de Medicina Humana a favor del demandante; la misma que corre en el Expediente N°: 0019-2016-0-1401-JR-C1-01 ante el 1er Juzgado Civil de Ica:

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 10 del 6 de Febrero del 2017 declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia **ORDENO** que la UNICA proceda a otorgar una vacante en la Facultad de Medicina Humana a favor del demandante QUISPE CULI MAURO FERNANDO ERICHI, e **IMPROCEDENTE** la pretensión de Nulidad Parcial de la Resolución Rectoral N°: 334-R-UNICA-2015; emitiéndose así la Resolución Rectoral N° 732-R-UNICA-2017 de fecha 17 de Abril de 2017:

Que, con Resolución N°: 24 del 28 de Setiembre del 2017 del expediente judicial indicado en el párrafo precedente, se impone la multa equivalente a una unidad de referencia procesal a la UNICA:



Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso:



Que, de acuerdo al Informe Legal N°: 321-DG/AL-UNICA-2017 del 29 de Diciembre del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Ter Juzgado Civil de Ica, referente al pago de la multa impuesta equivalente a una unidad de referencia procesal;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CUMPLIR con lo ordenado por el Ter Juzgado Civil de Ica, a favor del Señor MAURO FERNANDO ERICH QUISPE CULL.

**Artículo 2°:** DISPONER que la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Tesorería efectúe la cancelación de la multa de UNA (01) URP interpuesta mediante Resolución N°: 24 por el Primer Juzgado Civil de Ica, la misma que debe ser consignada en el Baneo de la Nación mediante tributo 09148 multas.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Facultad de Medicina Humana, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL